

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R No. 56/2021

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL SE MODIFICA LA FASE 7 DEL PLAN DE REACTIVACIÓN EN LO RELATIVO AL INGRESO DE LOS USUARIOS A LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR.**

### C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones III, XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Centro de Convivencia Familiar tiene por objeto facilitar el desarrollo de las convivencias familiares, entre ascendiente custodio y conviviente, para generar lazos de identidad y confianza entre los mismos. Es un espacio neutral y protegido, que coadyuva con los órganos jurisdiccionales, en donde se atiende el interés superior del menor y del adolescente.

III. Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México actualmente cuentan con un total de 2,116 expedientes activos, hasta el mes de junio del año en curso, correspondiendo 1,554 al Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec, y 562 al Centro de Convivencia Familiar de Toluca, los cuales atienden actualmente convivencias en las modalidades de tránsito y electrónica.

IV. Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México recibieron en sus instalaciones, a partir de la suspensión de labores por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) entre enero y marzo de 2020, de acuerdo a sus registros electrónicos, el número de usuarios siguiente:

- El Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec recibió para la atención de convivencias, supervisadas y en tránsito, un total de 10,226 usuarios, y
- El Centro de Convivencia Familiar de Toluca recibió en las mismas modalidades 6,444 usuarios.

V. El Consejo de la Judicatura del Estado de México estableció mediante Acuerdo, el siete de julio de 2021, la circular 41/2021, publicada el nueve de junio del año en curso, mediante la cual se levantó la suspensión de labores de manera escalonada, con base en el Plan de Reactivación en la fase 6. "DEL ÁREA ADMINISTRATIVA" del Centro de Convivencia Familiar, que dispone la obligatoriedad de los usuarios de llenar el cuestionario de autoevaluación de síntomas de COVID-19. De tal manera que, se aplicó a los usuarios el cuestionario correspondiente, entre el catorce de junio y el cuatro de julio del año en curso, de cuyo resultado se desprende que el 69% no ha recibido la vacuna contra el COVID-19.

VI. La Secretaría de Salud informó que, hasta el cuatro de julio del año en curso, se registraron 233,622 fallecimientos. México ha aplicado 47.2 millones de vacunas contra el virus SARS-CoV-2 y, en el informe técnico diario, se registraron 2,611 nuevos contagios que elevan la cifra a 2'540,068 personas infectadas por el citado virus.

VII. El Plan de Reactivación de Actividades establece en su fase 7 que los usuarios ingresarán, de nueva cuenta, a las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar a partir del cinco de julio del año en curso, por lo que, de un análisis realizado a los datos estadísticos de referencia, las condiciones actuales ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 no son las más adecuadas para la operación de dichos centros. Considerando el alto número de concentración de personas en las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar, el bajo nivel de vacunación de los usuarios, y el incremento de contagios por el citado virus en el Estado de México, se estima que estos factores podrían generar altos riesgos de contagio, en caso de que las personas permanezcan dentro de los Centros de Convivencia, lo que afectaría sustancialmente la seguridad de los menores, de sus custodios y convivientes, así como de los servidores públicos que ahí prestan sus servicios.

VIII. En este sentido, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece

en el artículo 3 la protección de la familia y, en su artículo 19, el derecho que todas las niñas, niños y adolescentes de la entidad tienen a las medidas de protección que, por su condición de menores, requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

**IX.** El Poder Judicial del Estado de México, en virtud de lo anterior, tiene la responsabilidad de continuar cuidando las medidas de seguridad e higiene en beneficio de la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes de la entidad.

**X.** Los municipios del Estado de México reportan un incremento en el número de casos y defunciones, con motivo del virus que provoca la enfermedad COVID-19; en Toluca y Ecatepec se ubican los Centros de Convivencia Familiar. Cabe considerar que el aforo principal de usuarios, de dichos centros, proviene de los municipios que, de acuerdo con los datos de la página oficial del Gobierno del Estado de México hasta el cuatro de julio de dos mil veintiuno, han reportado los casos siguientes: Ecatepec de Morelos, 20,400; Nezahualcóyotl, 15,261; Toluca, 12,984; Naucalpan, 11,462; Tlalnepantla, 9,710; Chalco, 6,388; Tultitlán, 5,200; Ixtapaluca, 4,819; Cuautitlán Izcalli, 4,513; Tecámac, 4,429; Atizapán de Zaragoza, 4,317; Chimalhuacán, 4,267; Coacalco de Berriozábal, 3,806; Nicolás Romero, 3,376; Cuautitlán, 3,213; Texcoco, 2,029; Lerma, 1,454 y Atizapán, 601.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica la fase 7 del Plan de Reactivación en lo relativo al ingreso de los usuarios a las instalaciones de los Centros de Convivencia Familiar, con objeto de evitar la concentración de un alto número de usuarios en las áreas de recepción, para quedar de la manera siguiente:

#### “FASE 7. DEL INGRESO DE LOS USUARIOS A LAS INSTALACIONES

Buscando evitar que se concentren un alto número de usuarios en las áreas de recepción, se programa escalonar el regreso de nuestros usuarios en las fases siguientes:

**SEGUNDA FASE:** La convivencia supervisada se reactivará a partir de que la Secretaría de Educación Pública reanude al 100% las actividades presenciales de forma obligatoria.

- Escolar o infantil de 8 a 12 años de 14:00 a 16:00 horas.
- Adolescentes de 12 a 17 años de 16:00 a 18:00 horas.

**TERCERA FASE:** La convivencia supervisada se reactivará a partir de que la Secretaría de Educación Pública reanude al 100% las actividades presenciales de forma obligatoria.

- Lactantes o infantes de 0 a 3 años de 10:00 a 12:00 horas.
- Preescolar de 3 a 8 años de 12:00 a 14:00 horas.”

**SEGUNDO.** La fase 1 del Plan de Reactivación, referente a las convivencias de tránsito, continúa conforme lo establecido en la circular 41/2021 y las convivencias supervisadas continuarán en la modalidad electrónica.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a los órganos jurisdiccionales para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

**CUARTO.** El Comité para la Atención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial del Estado de México supervisará las medidas, para mantener seguros los espacios de los Centros de Convivencia Familiar.

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**SEXTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos, Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**